

I.7.BAJAS Y ANULACIONES DE MATRÍCULA

Se considerarán los siguientes casos:

I.7.1. Bajas de matrícula con derecho a devolución de precios públicos:

I.7.1.1. Baja por matrícula provisional, según se detalla a continuación:

- a) Por admisión, en el período de asignación de plazas, en otro título de la Universidad de Murcia.
- b) Traslado por admisión en otra Universidad, siempre que la aceptación en la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.
- c) Por admisión en un Ciclo Formativo de Grado Superior, siempre que la misma se produzca con posterioridad a la finalización del plazo de matrícula de la Universidad de Murcia.

El plazo para solicitar esta baja será de 10 días hábiles a partir de la formalización de la misma. En caso contrario dichas matrículas deberán pasar a definitivas, siguiendo su tramitación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

I.7.1.2. Baja total o parcial por la no prestación del servicio por causa imputable a la Universidad.

I.7.1.3. Baja total a petición del estudiante.

Los alumnos que lo deseen podrán solicitar la baja de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta el 30 de octubre del curso académico correspondiente.

Los alumnos que soliciten esta baja de matrícula no deberán estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberán renunciar previamente a la misma.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de baja contemplados en este epígrafe, supondrán:

- a) La no consideración como alumno (en ese curso académico) en la titulación de que se trate.
- b) La devolución de los precios públicos abonados, en su caso.
- c) En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto no se aplicará penalización económica derivada de la misma.
- d) Cuando se trate de alumnos que se hayan matriculado por primera vez en estudios de primer o segundo ciclo, habiendo accedido a los mismos por proceso de preinscripción, o provengan de traslado de expediente, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

I.7.2. Anulación a petición del estudiante.

Anulación total o parcial a petición del estudiante (Art. 95.2 Estatutos UMU)

Requisitos:

a) Deberá ser solicitada, en todo caso, **antes del 1 de diciembre** del año académico en curso.

b) Lleva consigo la **obligatoriedad de abonar los derechos académicos correspondientes al primer plazo de matrícula**, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (B.O.R.M. 2/09/2008), por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2008/2009. Pendiente de aprobación la Orden para el curso 2009/2010.

c) El alumno **no debe estar en proceso de concesión de beca.**

No obstante, el estudiante que hubiera solicitado beca podrá anular su matrícula siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los apartados a) y b) (cambiando la clase de matrícula a ordinaria o a la que corresponda, en su caso).

Asimismo podrá concederse anulación parcial de matrícula siempre que el alumno quede matriculado del número mínimo de créditos necesarios para obtener beca, en su caso.

Al alumno que le sea concedida anulación de matrícula y hubiese abonado la totalidad de la misma le serán devueltos los derechos académicos correspondientes a los plazos segundo y tercero, previa solicitud presentada en el Registro General de la Universidad, en el modelo existente al efecto, al que deberá adjuntar la respectiva resolución de anulación.

El que por una disposición normativa estuviera obligado a matricularse de un curso completo o de un determinado número de créditos sólo podrá realizar anulación total de matrícula.

En sucesivas matrículas no se contabilizará la matrícula realizada y por tanto, no se aplicará penalización económica derivada de la misma.

I.7.3.- Anulaciones por impago.

a) Comprobado el impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio por el Decanato/Dirección del Centro, dictándose la correspondiente resolución.

b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno, quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que, éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.

c) En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los derechos que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

d) Cuando un alumno haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores podrá solicitar al Decanato/Dirección del Centro correspondiente la rehabilitación de las posibles calificaciones o convalidaciones/adaptaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

Los distintos supuestos de Bajas y Anulaciones serán resueltos por el Decanato/Dirección del Centro correspondiente, por delegación de firma del Rector.